

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN DEL PLAN DE CHOQUE CONTRA LA BRECHA DIGITAL EN CATALUÑA (2026)

Expediente nº: EMO-2026-23

Este expediente está financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la EU – Next Generation UE, Proyecto C19 *Plan Nacional de Competencias Digitales, de la política palanca VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, iniciativa I01 Capacitación digital de los ciudadanos.*

ÍNDICE

Primera. Financiación.....	4
Segunda. Datos del ente contratante.....	4
Tercera. Tipo de contrato	4
Cuarta. Objeto del contrato.....	4
Quinta. Valor estimado del contrato.....	5
Sexta. Presupuesto base de licitación	6
Séptima. Precio	7
Octava. Vigencia del contrato	7
Novena. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	7
Decena. Aptitud para contratar	8
Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras, clasificación empresarial y adscripción de medios.....	8
Decimosegunda. Plazo de presentación de las ofertas.....	10
Decimotercera. Presentación de la documentación y de las proposiciones	10
Decimocuarta. Apertura del sobre único	12
Decimoquinta. Criterios de adjudicación	13
Decimosexta. Determinación de la mejor oferta. Adjudicación y formalización	19
Decimoséptima. Obligaciones de las empresas adjudicatarias	19
Decimoctava. Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Cláusula ética.....	22
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	24
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución de carácter esencial	25
Vigésimaprimera. Modificación del contrato.....	25
Vigésimasegunda. Cesión del contrato	25
Vigésimatercera. Subcontratación	26
Vigésimacuarta. Confidencialidad.....	27
Vigésimaquinta. Derechos de propiedad industrial e intelectual.....	27
Vigésimasexta. Abonos en la empresa contratista.....	28
Vigésimaséptima. Régimen de penalidades.....	29
Vigésimaoctava. Resolución del contrato	31
Vigésimanovena. Régimen de recursos y jurisdicción competente	31
Trigésima. Régimen de invalidez.....	31
Trigésimaprimera. Régimen jurídico del contrato	31

ANEXOS	34
Anexo 1. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852	34
Anexo 2. Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Cláusula ética.....	37
Anexo 3. Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación.....	38
Anexo 4. Declaración de ausencia de conflictos de interés de la empresa contratista y subcontratistas	40
Anexo 5. Acreditación de las condiciones especiales de ejecución relativas a los fondos Next Generation EU	42
Anexo 6. Encargo de tratamiento de datos personales.....	44

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado abreviado relativo a los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya (2026)

Expediente nº: EMO-2026-23

Primera. Financiación

Deriva de un proyecto financiado con fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Este contrato está financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la UE – Next Generation UE, inversión 1 (*Capacitación digital de los ciudadanos*), proyecto C19 (Plan Nacional de Competencias digitales), de la política palanca VII. *Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades*.

La parte correspondiente al importe del IVA (21%) de 12.283,43 € está financiada por la Generalitat de Catalunya con cargo en fondos propios.

Partida presupuestaria: IU801 D/227001400/5320/2022FMRRCC19/01 del 2026 y la adjudicación queda acondicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Segunda. Datos del ente contratante

Órgano de contratación: La directora de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo, por delegación según resolución EMT/365/2022, de 18 de febrero, con domicilio en la Calle Sepúlveda, 148, de Barcelona

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: El Servicio de Inclusión y Capacitación Digital de la Dirección General de Sociedad Digital.

Responsable del contrato: será nombrado por el órgano de contratación cuando adjudique el contrato

Perfil del contratante: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>

Tercera. Tipo de contrato

Contrato de Servicios

Cuarta. Objeto del contrato

Descripción: La prestación de los servicios de formación del Plan de Choque contra la brecha Digital en Cataluña.

Finançat per



Finalidades y objetivos: Esta contratación tiene la finalidad de cumplir con el objetivo fijado en el componente 19 para Catalunya del *Plan Nacional de Competencias Digitales*, de la política palanca *VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, que es que, a 30 de junio de 2026, se haya formado en las competencias básicas del ámbito digital un mínimo de 90.295 personas en situación de riesgo de exclusión digital.

De acuerdo con aquello establecido a la prescripción 2 del pliego de prescripciones técnicas, se prevé que los servicios prestados en el marco de este contrato se formen un mínimo de 330 personas que complementarán a las personas que está previsto formar con los contratos de los expediente números EMO-2024-9 y EMO-2025-21.

Para información más detallada ver la Memoria justificativa del contrato y el pliego de prescripciones técnicas.

Número de expediente: EMO-2026-23

CPV: 80533100-0

Lotes: Sí

Número de lotes: 3

Descripción de los lotes: - L1: La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)
- L2: El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)
- L3: La Noguera y la Segarra (L9)

Justificación de la lotización: De acuerdo con aquello establecido a la cláusula 8 de la Memoria justificativa del contrato, la ejecución del contrato se divide en los lotes mencionados, ya que las prestaciones se pueden realizar de forma independiente sin afectar a la naturaleza y la correcta ejecución del contrato, y la división escogida obedece a criterios territoriales.

Limitaciones respecto de los lotes:

Los licitadores se podrán presentar en los lotes que deseen, pero un mismo licitador no podrá resultar adjudicatario de más de dos lotes.

En caso de que un licitador presente su oferta en más de un lote tendrá que indicar su preferencia en la misma oferta económica, estableciendo una relación ordenada de los lotes ofrecidos clasificados en función de su interés.

Cuando en un mismo lote se presente más de una oferta, los criterios de prelación para la adjudicación del lote serán los siguientes:

- la mayor puntuación obtenida y la preferencia indicada por el licitador en su oferta; y hasta un máximo de dos lotes adjudicados.
- excepcionalmente, un licitador podrá resultar adjudicatario de más de dos lotes cuando en algún o algunos lotes la única oferta aceptable sea la suya.

Quinta. Valor estimado del contrato

Método de cálculo

Valor estimado del contrato: 58.492,50 €

Finançat per



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación, IVA excluido, y no prevé la posibilidad de prórrogas ni de modificaciones contractuales.

El método aplicado para su cálculo se encuentra a la Memoria justificativa del contrato.

Desglose por lotes:

- L1: 14.180,00 €
- L2: 17.725,00 €
- L3: 26.587,50 €

Sexta. Presupuesto base de licitación

El método aplicado para su cálculo desglosado por costes consta en la Memoria justificativa del contrato.

Costes directos totales: 38.019,30€

Costes indirectos totales (con generales de estructura, financieros y el beneficio industrial):
20.473,20€

Otros gastos calculados:

- Importe neto (sin IVA): 58.492,50 €
- IVA: 12.283,43 €
- Importe total presupuesto base de licitación (IVA incluido): 70.775,93 €

El precio unitario máximo por lote es de 177,25 €, IVA excluido, desglosado de la manera siguiente, importes sin IVA:

Concepto	Precio por persona	Personas	Importe
Costes directos	115,21 €	330	38.019,30 €
Costes indirectos y costes generales de estructura	49,44 €	330	16.315,20 €
Costes financieros	0,53 €	330	174,90 €
Beneficio industrial	12,07 €	330	3.983,10 €
Total	177,25 €	330	58.492,50 €

Desglose por lotes:

L1: La Alta Ribagorça, el Arán y el Pallars

Concepto	Precio por persona	Personas	Importe
Costes directos	115,21 €	80	9.216,80 €
Costes indirectos y costes generales de estructura	49,44 €	80	3.955,20 €

Finançat per



Costes financieros	0,53 €	80	42,40 €
Beneficio industrial	12,07 €	80	965,60 €
Total	177,25 €	80	14.180,00 €

L2: El Alt Urgell y la Cerdanya

Concepto	Precio por persona	Personas	Importe
Costes directos	115,21 €	100	11.521,00 €
Costes indirectos y costes generales de estructura	49,44 €	100	4.944,00 €
Costes financieros	0,53 €	100	53,00 €
Beneficio industrial	12,07 €	100	1.207,00 €
Total	177,25 €	100	17.725,00 €

L3: La Noguera y la Segarra

Concepto	Precio por persona	Personas	Importe
Costes directos	115,21 €	150	17.281,50 €
Costes indirectos y costes generales de estructura	49,44 €	150	7.416,00 €
Costes financieros	0,53 €	150	79,50 €
Beneficio industrial	12,07 €	150	1.810,50 €
Total	177,25 €	150	26.587,50 €

Séptima. Precio

Sistema de determinación del precio: Por precio unitario

Revisión de precios: No. Atendiendo al plazo de ejecución del contrato no será procedente la revisión de precios del mismo.

Octava. Vigencia del contrato

Duración: Desde el 1 de enero de 2026, o el día siguiente a la formalización del contrato, en caso de que la fecha de firma fuera posterior al 1 de enero y finalizará el 30 de junio de 2026.

Prórrogas: No

Novena. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente es ordinaria y el procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto simplificado abreviado, de acuerdo con el artículo 159.6 de la Ley de contratos del sector público (LCSP), con las especificidades del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y

el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero.

Decena. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas, en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial.

Habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato: No

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras, clasificación empresarial y adscripción de medios

La justificación de la elección de la solvencia se encuentra a la memoria justificativa del contrato.

Solvencia económica y financiera

Para poder participar en esta licitación, hace falta:

- Tener un volumen anual de negocios en relación al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, por un importe igual o superior al importe anual del presupuesto base del contrato:

Lote	Solvencia
L1 - La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)	14.180,00 €
L2 - El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)	17.725,00 €
L3 - La Noguera y la Segarra (L6.2)	26.587,50 €

En caso de presentarse a más de un lote, el volumen mínimo anual de negocio que la empresa licitadora tiene que acreditar, si así se requiere, por la suma de los importes mínimos de solvencia económica, exigida para cada lote por el cual licite.

En caso de que fuera requerida por el órgano de contratación se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

Solvencia técnica y profesional

Los licitadores también tendrán que cumplir como mínimo, el siguiente:

1. Tener una experiencia mínima de 3 años en los servicios o tareas de igual o similar naturaleza en la del objeto del contrato, en el cual el importe del año de mayor ejecución de este periodo esté como mínimo, de:

Lote	Solvencia
L1 - La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)	9.926,00 €
L2 - El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)	12.407,50 €
L3 - La Noguera y la Segarra (L6.2)	18.611,25 €

Finançat per



El grupo de CPV que se identifica por los dígitos 805 en primera posición, 80500000-9 *Servicios de formación*, es el grupo de referencia para la consideración de la solvencia técnica con respecto a la relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

No obstante, dado que se alejan del objeto de este contrato, no se considerarán las actividades económicas clasificadas con los siguientes CPV:

- 80512000-6 *Servicios de adiestramiento de perros*. Debajo a esta categoría se recogen actividades económicas que no tienen como objeto la formación de personas.
- 80520000-5 *Instalaciones para la formación*. Bajo esta categoría se agrupan actividades relacionadas con el alquiler de espacios, y servicios de índole similar, que a pesar de estar relacionados con las actividades formativas, son prestaciones auxiliares en la presente licitación.

En caso de presentarse a más de un lote, el importe anual de la empresa como ejecutado durante el año de mayor ejecución, de los últimos tres disponibles, es la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los cuales se presente.

En caso de que fuera requerida por el órgano de contratación se justificará mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa que incluya la relación de los principales servicios efectuados, en la cual se indique el objeto del contrato, el importe, la fecha y el destinatario público o privado. En caso de que el destinatario sea una entidad del sector público, tendrá que ir acompañada de los certificados correspondientes que lo acrediten.

2. Tener el personal mínimo siguiente con las titulaciones siguientes establecidas en el punto 6.4 del Pliego de prescripciones técnicas:

Lote	Personas formadoras	Personas informadoras
L1 - La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)	1	1
L2 - El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)	1	1
L3 - La Noguera y la Segarra (L6.2)	1	1

Y a tal efecto cada una de las personas formadoras dispondrá del nivel de catalán, el nivel de competencia digital y la experiencia docente significativa que consta en el pliego de prescripciones técnicas.

En el caso de empresas de nueva creación, entendidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años, los licitadores únicamente tienen que disponer de lo que consta en el apartado 2.

El adjudicatario no tendrá que acreditar el cumplimiento de estos requisitos a no ser que le sea requerido por el órgano de contratación, ya que de acuerdo con el artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime en este procedimiento a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, tendrán que tener la solvencia mínima exigida, aunque estén exentos de su acreditación.

Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

Adscripción de medios

Todas las empresas tendrán que presentar una declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa, donde manifiesten su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias, al personal exigido en el apartado de solvencia, así como los medios adicionales que se comprometan a aportar en sus ofertas y que hayan obtenido valoración, que les resultarán vinculantes para la ejecución del contrato.

Esta adscripción tendrá el carácter de condición esencial del contrato, a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

Decimosegunda. Plazo de presentación de las ofertas

- 10 días hábiles a contar desde el día siguiente en la publicación del anuncio de licitación al Perfil del contratante alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Decimotercera. Presentación de la documentación y de las proposiciones

Esta licitación será electrónica y se tramitará mediante la herramienta Sobre digital 2.0 integrada con la Plataforma de servicios de contratación pública.

Podéis obtener información sobre esta herramienta en el enlace siguiente [en la web de Contratación Pública](#).

Con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>

En caso de que se presente **uno único sobre electrónico**, el contenido tiene que ser el siguiente para cada lote:

Declaración responsable:

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, incluida como plantilla en la herramienta de Encima digital 2.0, mediante la cual declaran:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y técnica o profesional que exige el pliego.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se tiene que incluir el nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y,

adicionalmente, los números de teléfono móvil para recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles para recibir los avisos de las puestas a disposición.

- En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en unión temporal de empresas si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que presentar la declaración responsable. Además de las declaraciones responsables, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.
- En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se tiene que pronunciar sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.
- Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.
- Las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) (<https://relic.contractaciopublica.cat>) de la Generalitat de Catalunya o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE), solo están obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en dicha declaración responsable la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Oferta:

- Propuesta económica y técnica según el modelo que hay como plantilla en la herramienta del Sobre digital 2.0 de acuerdo con el excel incorporado a la herramienta del Sobre digital.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar, para cada uno de los lotes en los cuales quieran optar:

- a) una hoja de cálculo con el modelo normalizado que recogerá la documentación técnica siguiente:
 - La información relativa a los puntos de información con la indicación de los siguientes elementos: la dirección completa (calle, número, código postal, localidad, municipio, comarca y provincia);
 - planta en que se encuentra;
 - accesibilidad: ¿es accesible con silla de ruedas? ¿se puede acceder a pie plano desde la calle? ¿se tienen que subir o bajar peldaños para acceder? ¿caso que sea así, cuántos peldaños? ¿se puede acceder en ascensor?
 - El horario de atención que se ofrecerá y, si el punto de información comparte el espacio con un aula de formación, el horario en que se ofrecerá la formación.
- La información relativa a las diferentes aulas de formación con la indicación de los siguientes elementos:
 - la dirección completa (calle, número, código postal, localidad, municipio, comarca y provincia);

- planta en que se encuentra;
- accesibilidad: ¿es accesible con silla de ruedas? ¿se puede acceder a pie plano desde la calle? ¿se tienen que subir o bajar peldaños para acceder? ¿caso que sea así, cuántos peldaños? se puede acceder en ascensor?;
- capacidad (número máximo de plazas);
- caso que el número máximo de plazas esté entre 5 y 14, una breve justificación de la imposibilidad de ofrecer un espacio con más capacidad en esta ubicación
- número de ordenadores;
- ¿tiene pantalla o proyector para mostrar la pantalla de la persona docente?
- La información relativa a cada una de las personas formadoras en que se indicará:
 - un identificador único de la persona formadora;
 - el nivel C1 de catalán o equivalente, el nivel medio del ACTIC o equivalente y la documentación acreditativa de una experiencia docente significativa.

b) El modelo formal de declaración de oferta económica y técnica, que se extrae de la hoja de cálculo siguiendo las instrucciones que este incorpora, firmado por el representante legal de la empresa.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra en el órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

Decimocuarta. Apertura del sobre único

De acuerdo con lo que prevé el artículo 159.6.d) de la LCSP, la apertura del sobre único no se celebrará en acto público, y se llevará a cabo a través de la herramienta electrónica del Sobre digital 2.0 con la finalidad de garantizar que no se realice hasta que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará por la **mesa de contratación** formada por los miembros siguientes:

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir al titular, la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
 - La subdirectora general de soporte a la Gestión, Secretaría de Políticas Digitales, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, un/a técnic/a de la Secretaría de Políticas Digitales
 - El coordinador de gestión del ACTIC del Servicio de Inclusión y Capacitación Digital de la Dirección General de Economía y Sociedad Digitales, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir a la titular, un/a técnic/a de la Dirección General de Economía y Sociedad Digitales.

- La Interventora Delegada del Departamento o un/a funcionari/aria adscrit/a a la Intervención Delegada representándola⁽¹⁾.
- Un/a funcionari/aria adscrit/a en la Asesoría Jurídica representándola
- Secretaria: La jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso de que la titular no pueda asistir o tenga que ejercer de presidenta, un/a funcionari/aria adscrit/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

(1) De acuerdo con el establecido en el artículo 5 de la Instrucción 08/2023 que establece las directrices a seguir para los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa, aprobada por Resolución del Interventor General de 6 de noviembre de 2023.

Decimoquinta. Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación para obtener la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el artículo 145.1.

La justificación de los criterios se encuentra en la memoria justificativa del contrato.

Sobre un máximo de 100 puntos, las ofertas presentadas en la presente licitación se valorarán mediante los criterios de adjudicación siguientes cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con la previsión del artículo 16.1.d) del Decreto ley 5/2021 y se aplicarán los mismos criterios para todos los lotes:

1. Oferta económica (hasta un máximo de 35 puntos para cada lote)

Se valorará el **precio unitario** por persona formada y el precio unitario máximo por persona formada es lo que figura a la **cláusula sexta** de este pliego de cláusulas administrativas particulares. La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P = Puntuació de l'oferta a Valorar
P = Punts criteri econòmic
O_m = Oferta Millor
O_v = Oferta a Valorar
IL = Import de Licitació
VP = Valor de ponderació

Por lo tanto,

- Pv* corresponde a la puntuación que obtiene la empresa.
O_{mo} corresponde al precio unitario por persona formada ofrecido mejor para el criterio económico a valorar.
O_v corresponde al precio unitario por persona formada de la oferta a valorar.
IL corresponde al precio unitario máximo para cada persona formada del importe de licitación de cada lote (177,25 euros).
VP corresponde al factor de ponderación, que se establece en 1,35.
P corresponde a la puntuación máxima del criterio, es decir, de 35 puntos.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020, de la Dirección General de Contratación Pública, y de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto 5/2021.

Hay que tener presente que el precio unitario ofrecido por las empresas no puede ser superior al precio unitario máximo que figura a la cláusula sexta de este pliego. Si este hecho se produjera, comportaría la exclusión del licitador de este procedimiento.

La propuesta de este criterio se tendrá que presentar obligatoriamente siguiendo el modelo incluido como plantilla en la herramienta sobre Digital.

2. Cobertura territorial de las aulas (hasta un máximo de 20 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 20 puntos el número de municipios diferentes en que la empresa licitadora ofrece, como mínimo, un aula, aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 20 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
- m Corresponde al número de municipios/distritos en que la empresa ofrece, como mínimo, un aula.
- M Corresponde al número total de municipios/distritos que comprenden las comarcas incluidas en el lote correspondiente.

A efectos de valoración, solo se tendrán en cuenta las aulas adicionales en la que se requiere en cada lote.

Las empresas licitadoras incluirán a su oferta una relación de las diferentes aulas en que incorporarán toda la información requerida sobre las aulas de formación, tal como se indican al punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

Este listado se utilizará para valorar el criterio. Caso que haya discrepancias entre el número de aulas indicado y las que incluya el listado, se considerarán únicamente las que se hayan incluido en el listado. Si alguna de las aulas incluidas en el listado no recoge toda la información requerida o no cumple con los requerimientos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Si no se incluye el listado, este criterio se valorará con 0 puntos.

Para cada lote, los valores del parámetro M son:

Lote	M (Municipios)
L1 - La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)	41
L2 - El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)	36
L3 - La Noguera y la Segarra (L6.2)	51

3. Cobertura territorial de los puntos de información (hasta un máximo de 10 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 10 puntos el número de municipios diferentes en que la empresa licitadora ofrece, como mínimo, un punto de información, aplicando la fórmula siguiente:

Finançat per



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



$$V = 10 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
- m Corresponde a número de municipios/distritos en que la empresa ofrece, como mínimo, un punto de información.
- M Corresponde al número total de municipios/distritos que comprenden las comarcas incluidas en el lote correspondiente.

A efectos de valoración, solo se tendrán en cuenta los puntos de información adicionales en lo que se requiere en cada lote.

Las empresas licitadoras incluirán a su oferta una relación de los diferentes puntos de información en que incorporarán todos los datos requeridos por los puntos de información, tal como se indican al punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

Este listado se utilizará para valorar el criterio. Caso que haya discrepancias entre el número de puntos de información indicado y los que incluya el listado, se considerarán únicamente los que se hayan incluido en el listado. Si alguno de los puntos de información incluidos en el listado no recoge toda la información requerida o no cumple con los requerimientos indicados en el **Pliego** de Prescripciones Técnicas, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Si no se incluye el listado, este criterio se valorará con 0 puntos.

Acto seguido se recogen los valores del parámetro M por los diferentes lotes:

Lote	M (Municipios)
L1 - La Alta Ribagorça, el Arán y los Pallars (L1.1)	41
L2 - El Alt Urgell y la Cerdanya (L1.2)	36
L3 - La Noguera y la Segarra (L6.2)	51

4. Capacidad de las aulas (hasta un máximo de 7 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 7 puntos la capacidad total de las aulas disponibles para hacer formación.

La capacidad de cada aula se determinará de la forma siguiente:

- si la capacidad máxima de un aula es de 15 o más plazas, se considerará una capacidad de 15 plazas;
- si la capacidad máxima de un aula está entre 5 y 14 plazas, se considerará la capacidad máxima de esta aula.

El listado de las aulas incluido al *criterio de adjudicación 1. Cobertura territorial de las aulas*, se utilizará para verificar este criterio. Este listado se utilizará para valorar el criterio. Caso que haya discrepancias entre la capacidad total de las aulas indicada y la que se obtenga del listado, se considerarán únicamente esta segunda. Si alguna de las aulas incluidas en el listado no recoge toda la información requerida o no cumple con los requerimientos indicados en el **Pliego** de Prescripciones Técnicas, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Si no se incluye el listado, este criterio se valorará con 0 puntos.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 7 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
 m Corresponde a la capacidad total de las aulas disponibles para hacer la formación.
 M Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

5. Número de personas formadoras disponibles (hasta un máximo de 6 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 6 puntos el número de personas formadoras suficientemente capacitadas y disponibles para hacer formación por encima del mínimo requerido en la solvencia técnica. Las empresas licitadoras incluirán un listado de las diferentes personas formadoras con la información siguiente:

- Código único de identificación de la persona formadora (definido por la propia empresa);
- Nivel del ACTIC, año y forma de obtención (prueba ACTIC o certificado equivalente);
- Nivel de catalán y forma de obtención;
- Breve descripción de su experiencia docente significativa.

Este listado se utilizará para valorar el criterio. Caso que haya discrepancias entre el número de personas formadoras indicado a la oferta y las que recoja el listado, se considerarán únicamente aquellas que queden recogidas en el listado. Si alguna de las personas formadoras incluidas en el listado no recoge toda la información requerida o no cumple con los requerimientos indicados en el apartado

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
 m Corresponde al número de personas formadoras suficientemente capacitadas y disponibles para hacer formación por encima del mínimo requerido en el lote en cuestión.
 M Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

6. Subcontratación de pequeñas y medianas empresas para las prestaciones accesorias del contrato (hasta un máximo de 6 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 6 puntos el porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se comprometan a subcontratar a pequeñas y medianas empresas **por** las prestaciones accesorias del contrato.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
 m Corresponde al porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se

Finançat per



comprometan a subcontratar a pequeñas y medianas empresas.

- M Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

7. Subcontratación de entidades del tercer sector para las prestaciones accesorias del contrato (hasta un máximo de 6 puntos para cada lote)

Se valorará hasta 6 puntos el porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se comprometan a subcontratar a entidades del tercer sector **por** las prestaciones accesorias del contrato.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de ofrecida a valorar.
m Corresponde al porcentaje total de subcontratación a entidades del tercer sector de las prestaciones accesorias.
M Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

8. Compromiso que el porcentaje mínimo de las personas formadoras sean mujeres será superior al 50% (hasta un máximo de 5 puntos para cada lote)

Se valorará el compromiso que el porcentaje de mujeres entre las personas formadoras sea superior al 50% con un máximo de 5 puntos.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{p - 50}{50}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.
p Corresponde al porcentaje mínimo de las personas formadoras que sean mujeres que se compromete a la oferta.

9. Compromiso que el porcentaje de cursos que se desarrollarán en espacios proporcionados por el contratista sea superior al 60% (hasta un máximo de 5 puntos para cada lote)

El punto 4.4. *Actividades y funciones generales de todas las empresas* del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que, en un mínimo del 60% de los casos, la empresa contratista facilitará el aula en que se llevarán a cabo los cursos. Se valorará el compromiso que la empresa contratista facilitará el aula en que se llevarán a cabo los cursos, sea superior al 60% con un máximo de 5 puntos.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{p - 60}{10}$$

En qué:

- V Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.
p Corresponde al porcentaje mínimo de cursos en que la empresa contratista facilitará el aula y será, como máximo, un 70%. Caso que el porcentaje indicado sea superior al 70%, eso supondrá una obligación contractual, sin embargo, efectos de valoración, se considerará igual

al 70%.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y, por lo tanto, no podrán suponer coste adicional para la Administración.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP. A este efecto, el órgano de contratación considerará que se trata de una oferta anormalmente baja si, después del análisis correspondiente, identifica que concurren los parámetros objetivos siguientes:

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

- 1.La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
- 2.Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
- 3.Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incursa en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio unitario) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 20%, IVA excluido.

Y en caso de producirse, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta y en función de las conclusiones que se deduzcan de las siervas alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.^º solo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.^º

1.^º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.^º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

Decimosexta. Determinación de la mejor oferta. Adjudicación y formalización

La adjudicación del contrato se hará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, en la que se tendrá que evaluar segundos criterios económicos y cualitativos.

El órgano de contratación tiene que acordar la adjudicación del contrato en la empresa que haya formulado la oferta con una mejor relación calidad-precio, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes en la recepción del acta de cumplimiento de los requisitos previos de la mesa posteriores a la propuesta de adjudicación.

La licitación solo se podrá declarar desierta cuando no haya ninguna oferta o proposición admisible, de acuerdo con los criterios de los pliegos. Esta declaración se tiene que publicar en el perfil del contratante.

La resolución de adjudicación, que tiene que ser motivada, se tiene que notificar a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con lo que dispone la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. También se publicará en el perfil del contratante.

El contrato se formalizará en un documento administrativo que se ajuste a las condiciones de la licitación, en el plazo de los **5 días hábiles** siguientes a la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a 15 días naturales en el perfil del contratante y se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresas (UTE), esta tendrá que estar formalmente constituida antes de la formalización del contrato.

Decimoséptima. Obligaciones de las empresas adjudicatarias

Obligaciones derivadas de su financiación con fondo del MRR:

- a) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le requiera el órgano de contratación para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones en materia medioambiental y sobre etiquetado verde y etiquetado digital previstas en el pliego de prescripciones técnicas. El mecanismo para el control de estas obligaciones es el establecido en la cláusula decimonovena de este pliego.

La consecuencia de incumplir estas obligaciones será la penalidad establecida a la cláusula vigésimaséptima de este pliego.

- c) La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones derivadas del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, tiene que enviar al órgano de contratación, debidamente agasajada y firmada, la declaración que consta como anexo 1, en el momento de la formalización del contrato. La medida tiene un impacto previsible nulo o

insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo del ciclo de vida, vista su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH con respecto al objetivo en cuestión.

- d) La empresa contratista tiene que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que establece el artículo 9 del Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por el cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Normativa laboral

La empresa adjudicataria tiene que cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores, de acuerdo con el convenio colectivo sectorial que sea aplicable, y con todas las menciones que requiere la LCSP y sus normas de desarrollo.

Protección de datos

- La empresa adjudicataria tiene que cumplir con la obligación expresa de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Dado que la ejecución de este contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, se hace constar que en el marco de este contrato los datos de carácter personal se ceden con la finalidad de identificar a las personas que participen en la formación a efectos de la justificación de los fondos Next Generation EU y se limitará, estrictamente, a la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato comporta el tratamiento de los siguientes datos de carácter personal de las personas participantes:

- Número de identificación (NIF, NIE, Número de pasaporte...)
- Nombre y apellidos;
- Sexo;
- Fecha de nacimiento;
- Número de teléfono;
- Dirección electrónica;
- Municipio de residencia;
- Situación laboral.

Para cada lote, la empresa contratista tendrá que incluir estos datos al tratamiento “Plan de choque contra la brecha digital” responsabilidad de la Dirección General de Sociedad Digital.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido, por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se pretenda encomendar su realización.

La empresa adjudicataria tendrá que presentar una declaración sobre donde estarán los servidores y donde se prestarán los servicios asociados antes de la formalización del contrato. Asimismo, tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vigencia del contrato de la información facilitada en esta declaración.

Finançat per



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Como la ejecución del contrato implica que la empresa contratista trata o accede a datos de carácter personal se formalizará un contrato con la empresa como encargada del tratamiento (anexo 6)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Dirección: Calle Sepúlveda, 148, 08011 Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-datos/derechos/>

Información adicional:

[https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-additional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servells/contractacio-administrativa/](https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servells/contractacio-administrativa/)

Igualdad de género

La empresa contratista tiene que aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo con las previsiones de las condiciones especiales de ejecución.

Al mismo tiempo, las empresas licitadoras tienen que disponer de un plan de igualdad en los supuestos siguientes:

- Si la empresa tiene 50 o más personas trabajadoras.
- Con independencia del número de personas trabajadoras que tenga la empresa, cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable y en los términos previstos en este.
- Cuando, en un procedimiento sancionador, la autoridad laboral acuerde la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, en los términos que se fijen en dicho acuerdo.

Obligaciones lingüísticas

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en las relaciones con la Administración de la Generalitat y su sector público derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
2. En particular, la empresa contratista tiene que entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

3. Asimismo, cuando la ejecución del contrato comporta que haya personal con tareas de atención al público, la empresa contratista tiene que asumir la obligación que este personal tenga suficiente conocimiento de la lengua catalana para llevar a cabo tareas de atención, de información y de comunicación en esta lengua.
4. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
5. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.
6. La empresa contratista tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Por lo tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos, en lengua catalana.

Decimoctava. Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Cláusula ética

1. En este contrato le es aplicable el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos Next Generation UE, aprobado por el Acuerdo de gobierno 19/2022, de 1 de febrero, que se adjunta como anexo 2.
2. El órgano de contratación unipersonal, los miembros de la mesa de contratación, el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participan en el procedimiento de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato tienen la obligación de firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 3.

Asimismo, la empresa contratista y, si procede, los subcontratistas, tienen que presentar la declaración de ausencia de conflictos de interés en el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con el anexo 4.

3. Los altos cargos, el personal directivo, el cargo de mando, los cargos administrativos y el personal al servicio de la Administración pública y de su sector público que intervienen, directa o indirectamente, en este procedimiento de contratación están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.
4. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de

las prestaciones para licitar.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o que puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o alguna relación equivalente respecto de eso con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produce una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
 - f) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
5. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de las obligaciones anteriores son las siguientes:

- En caso de incumplimiento del apartado 2 y los epígrafes a), b), c), f) y g) del apartado 4 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de la letra d) del apartado 4, el órgano de contratación tiene que poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de competencia.

En caso de incumplimiento del apartado 2 y/o la letra e) del apartado 4, el órgano de contratación tiene que poner los hechos en conocimiento del grupo transversal de expertos —como unidad encargada de examinar las alertas y proponer las medidas con respecto a los fondos provenientes del MRR a la Generalitat de Catalunya en el marco del Plan de medidas antifraude—, para que emita el informe pertinente, sin perjuicio de otras penalidades

que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los tiene que poner en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Su justificación se encuentra en la memoria justificativa del contrato y se consideran condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula decimoctava de este pliego.
- Incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- Conseguir un mínimo impacto ambiental posible mediante que la distancia a recorrer para las personas formadoras se tenga en cuenta a la hora de asignarles la docencia de un curso (minimizar el desplazamiento de las personas formadoras).

El incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego podrá comportar la imposición a la empresa contratista de penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP.

En todo caso, la empresa contratista –y también, si procede, las empresas subcontratistas– tienen que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos prevista al artículo 10 del Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de finalidades y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. A estos efectos, la empresa contratista y los subcontratistas tienen que enviar al órgano de contratación, debidamente llenada y firmada, la declaración responsable del anexo 5, en el momento de la formalización del contrato.

Seguimiento y control

Las reuniones de seguimiento y control del contrato que, tal como expone el punto 7 del PPT, se celebrará cada mes, servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución con la documentación necesaria para acreditar:

1. Que se ha informado en todas a las personas adscritas a los servicios objeto del contrato sobre la perspectiva de género y se las ha formado para ofrecer estos servicios evitando los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
2. Que se recoja, para cada actividad formativa, la distancia recorrida por la persona formadora desde su lugar de residencia o puesto de trabajo habitual para desarrollar estas actividades, así como los tipos de transporte utilizado. El equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital podrá requerir la justificación en la selección de las personas formadoras que hayan realizado desplazamientos más elevados.

Su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de penalidades

Finançat per



Vigésima. Condiciones especiales de ejecución de carácter esencial

En el marco de la ejecución de la prestación objeto de este pliego, la empresa adjudicataria tendrá que dar cumplimiento a la condición esencial siguiente:

- Dado que el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria queda obligada a atender lo que establece la normativa en materia de protección de datos.

Seguimiento y control

Las reuniones de seguimiento y control del contrato que, tal como expone el punto 7 del PPT, se celebrará cada mes, servirán para verificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución con la documentación necesaria para acreditar que se ha informado a todas las personas adscritas a los servicios objeto del contrato sobre la protección de datos personales, sobre los riesgos que comporta la filtración de estos datos y sobre las consecuencias que esta podría tener para las personas participantes en las actividades formativas; y se las ha formado para que hagan una gestión adecuada de estos datos con la la única finalidad de dar cumplimiento a los servicios objeto de este contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución, a la cual se otorga expresamente el carácter de condición esencial, puede comportar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Vigésimaprimer. Modificación del contrato

Sí. De acuerdo con el régimen recogido en el artículo 204 de la LCSP, este contrato se podrá modificar cuando concurren los supuestos siguientes:

- a) Si la Unión Europea, o el organismo competente, amplía el periodo de ejecución de los contratos subvencionados con fondos europeos, se podrá modificar el contrato ampliando su plazo de ejecución más allá del 30 de junio de 2026 y hasta el máximo del nuevo plazo permitido, siempre que no se haya acabado de ejecutar dentro del plazo establecido inicialmente, pero en ningún caso supondrá una modificación del precio del contrato.

Este supuesto no determina retraso en la ejecución del contrato imputable al contratista ni tampoco imputable a la Administración, sino que responde a una manera de conseguir el objetivo del contrato: formación a mayor número de personas posibles.

- b) El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público, de acuerdo con la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Procedimiento para las modificaciones: Se procederá de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, con las especificidades que determina el artículo 207 del mismo texto legal, dando audiencia al contratista para que en un plazo de 5 días pueda alegar aquello que considere oportuno.

Vigésimasegunda. Cesión del contrato

Finançat per



No. No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y personales del cedente han sido determinantes para la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva de la competencia.

Vigésimatercera. Subcontratación

Sí. Si es procedente, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/21, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, visto el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian estos contratos.

La empresa contratista puede subcontratar con terceros la realización de los elementos accesorios siguientes respecto de la prestación objeto de este contrato:

- Provisión, mantenimiento y limpieza de las aulas de formación;
- Servicios de soporte administrativo a la formación;
- Servicios de información a la ciudadanía;
- Alquiler de espacios.

La subcontratación de estas prestaciones no podrá suponer, en ningún caso, una pérdida de calidad respecto de aquello que se determine en el contrato.

El plazo de pago en las empresas subcontratistas por parte del contratista no podrá ser, en ningún caso, más desfavorable a lo que se establezca entre el contratista y el órgano de contratación. Los plazos fijados por el pago del contratista en las empresas subcontratistas no pueden ser más desfavorables que los que prevé la Ley 34/2004.

Las empresas subcontratistas podrán pedir el pago directo de las prestaciones realizadas, siempre que se acredite el incumplimiento de los plazos fijados de forma reiterada del pago por parte del contratista, o bien cuando se aporte sentencia firme obtenida en sede judicial o arbitral a su favor. En estos supuestos, el órgano de contratación restará el importe pagado al subcontratista en la factura que corresponda del pago al contratista o bien sobre la garantía definitiva.

A estos efectos, la empresa contratista tiene que indicar e identificar en la oferta presentada por medio del sobre único si tiene previsto subcontratar algún elemento accesorio a la prestación principal, así como el importe, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones, de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien tengan intención de encomendar la realización.

En todo caso, será obligación la subcontratación cuando el licitador haya recibido puntuación al respecto de acuerdo con los criterios de adjudicación para cada lote.

La infracción de las condiciones establecidas en estos pliegos y en el artículo 215.2 de la LCSP en relación con la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o bien, de la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f), segundo párrafo, de la LCSP.

Las empresas contratistas adjudicatarias tienen que cumplir con la obligación de pago en las empresas subcontratistas, tal como establece el artículo 217.1 de la LCSP, siendo estas obligaciones

condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada y el pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales, previstos en el anexo 5.

Vigésimacuarta. Confidencialidad

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y su difusión a terceras personas puede ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Si procede, las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración de privacidad que tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de privacidad de las empresas licitadoras, ante una solicitud de información corresponde en el órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla si ocurre, previa audiencia de las empresas licitadoras.

En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos que constan en registros públicos y los datos relativos a los aspectos técnicos de los criterios de adjudicación.

Vigésimaquinta. Derechos de propiedad industrial e intelectual

1) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

2) Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Departamento de Empresa y Trabajo.

Por otra parte, la empresa contratista no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Departamento de Empresa y Trabajo, fuera de las circunstancias y hasta de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa contratista exonerará al Departamento de Empresa y Trabajo de cualquier tipo de responsabilidad delante de terceros para reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Departamento de Empresa y Trabajo por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa contratista para la ejecución del contrato, esta responderá ante el Departamento de Empresa y Trabajo del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que competan al Departamento de Empresa y Trabajo.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Departamento de Empresa y Trabajo.

Vigésimasexta. Abonos en la empresa contratista

El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

El pago en la empresa contratista de cada lote se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

La facturación de los servicios se hará con periodicidad mensual, tal como establece la prescripción del pliego de prescripciones técnicas.

El elemento a facturar será la persona participante que cumple el requisito de haber participado a un mínimo de 7,5 horas de formación en los cursos realizados a partir de los datos facilitados en el informe de seguimiento del mes vencido.

Cada mes se incluirán las personas participantes en cursos que hayan finalizado el mes anterior en la fecha de emisión de la factura y que cumplan el requisito de haber participado en un mínimo de 7,5 horas a la formación objeto del contrato.

La presentación de los informes y listados, tal como consta en la prescripción 4.11.4 del PPT, así como las correspondientes evidencias, será imprescindible para procesar las facturas correspondientes al periodo correspondiente al informe y se utilizará para seguir y evaluar la consecución de los objetivos y los hitos del contrato.

Solo se podrán incluir en las facturas cuyas personas formadas se hayan aportado las evidencias en la correspondiente hoja de firmas que acredite la sierva asistencia a un mínimo del 50% de horas de formación.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G.
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876.
- Denominación del Órgano Gestor. Secretaría de Políticas Digitales. Código DIR3: A09020046.
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Vigésimaséptima. Régimen de penalidades

El órgano de contratación podrá imponer a la empresa o empresas adjudicatarias las penalidades siguientes cuando concurren los supuestos que se relacionan a continuación:

1.- Los incumplimientos en que puede suceder el contratista durante la ejecución del contrato para cada lote se clasifican en leves o graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

A) Incumplimientos leves:

Se consideran incumplimientos leves:

- a) No imponer disciplina entre el personal al servicio del contratista.
- b) No informar en el equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital de los aspectos de organización interna del contratista que tengan relación con el cumplimiento del contrato.

- c) Incumplir el horario de atención presencial en los puntos de información o el horario de atención telefónica a la ciudadanía.
- d) No comparecer a una sesión de formación sin justificar debidamente la situación que ha provocado este hecho y ha impedido la sustitución de la persona formadora.
- e) No publicar la oferta formativa en los plazos fijados en el Pliego de prescripciones técnicas.
- f) No comunicar al equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital incidencias en el desarrollo de las actividades formativas que se ofrezcan en espacios provistos por la Generalitat de Catalunya.
- g) Desobedecer las instrucciones que el equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital dicte con la finalidad de mantener o restablecer el nivel de calidad de las prestaciones.
- h) Incumplir los plazos de entrega de los informes de seguimiento.
- i) No ejecutar el contrato con estricta sujeción al Pliego de prescripciones técnicas, sus anexos y los otros documentos del contrato, cuando la infracción no pueda ser conceptuada como grave o muy grave.

B) Incumplimientos graves:

Se consideran incumplimientos graves:

- a) Reiterar por tercera vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- b) No dirigirse a la ciudadanía con corrección y respeto, ya sea en las actividades de información o bien las de formación.
- c) No cumplir las determinaciones del contrato o no disponer, para su ejecución, de los medios materiales y personales previstos.
- d) Incumplir la condición especial de ejecución del contrato de incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen en los servicios prestados.
- e) Incumplir la condición especial del contrato de minimizar el impacto ambiental a la hora de asignar a las personas docentes de las diferentes actividades formativas.
- f) Organizar actividades formativas en espacios que no estén disponibles durante la realización de la formación o que no sean adecuados según los requisitos que se recogen en el Pliego de prescripciones técnicas.
- g) No hacer el seguimiento de la asistencia en las actividades de formación.
- h) No hacer la evaluación de las actividades de formación.
- i) No entregar los certificados de consecución o de participación en las personas participantes a las actividades de formación.
- j) No cumplir los compromisos adquiridos en la propuesta presentada.

2.- Cuantía de las penalizaciones.

Estos incumplimientos se penalizarán de la manera siguiente:

- a) Los incumplimientos leves, con una penalización de 5 veces el precio unitario por persona formada, IVA excluido.
- b) Los incumplimientos graves, con una penalización de 20 veces el precio unitario por persona formada, IVA excluido.

3.- Las penalidades no están específicamente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultado del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato, por lo tanto, en caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados no se impondrán penalidades a la empresa contratista.

Procedimiento de imposición de penalidades:

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

- a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el cual se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución del órgano competente del Departamento de inicio del expediente.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por el plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva y si con esta no se llegara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

Vigésimaoctava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Vigésimanovena. Régimen de recursos y jurisdicción competente

Régimen de recursos

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, y los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los actos de exclusión adoptados **para** la Mesa de contratación son susceptibles de recurso de alzada delante del mismo órgano que lo ha dictado o delante del órgano de contratación de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Jurisdicción competente

La jurisdicción competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación a la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción del contrato es la contenciosa administrativa

Trigésima. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Trigésimaprimera. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública que contienen, principalmente,

las disposiciones siguientes:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de los fondos REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- g) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- h) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no hayan modificado ni derogado las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- l) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea aplicable. Supletoriamente, son aplicables al contrato las normas de derecho administrativo y, si no, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros

Finançat per



documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de la cosa pactada no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

Este modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se financian con los fondos del instrumento Next Generation EU, para el procedimiento abierto simplificado abreviado, ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya el 19 de octubre de 2021 y el 23 de febrero de 2022, con el visto bueno del Gabinete Jurídico, y por la Intervención General el 11 de noviembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXOS

Anexo 1. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Expediente de contratación nº: EMO-2026-23

Identificación de la actuación: La prestación de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Cataluña.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE – Next Generation UE, inversión 1 (Capacitación digital de los ciudadanos), proyecto C19 (Plan Nacional de Competencias Digitales), de la palanca VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

Etiquetado climático y medioambiental asignado en la medida (reforma o inversión) o en la submedida del PRTR: Sin etiqueta

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, **[en nombre propio / en representación de la entidad**], con NIF **[núm. NIF]** en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que**:

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. No hay asignada ninguna etiqueta climática y medioambiental, dado que; i) no se menciona ninguna condición (apartado 3 del documento del componente 19 dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -PRTR-); se indica que no hay contribución explícita a la transición ecológica (apartado 6 del PRTR); y se indica de forma explícita que no se contribuye (apartado 8, subapartado I1 Competencias digitales transversales, del PRTR).
- c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable.
- d) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento](#)

relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 - Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
 - Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto.
 - Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 - Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenaje o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
 - Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bio-residuos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
 - Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- e) Las actividades que se desarrolle no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.
- f) Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Firma]

“ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN”

Finançat per



Anexo 2. Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Cláusula ética

Podéis consultar el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya, en la [web Fondo europeos de Cataluña](#).

Podéis consultar el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública al:
<https://contractacio.gencat.cat/ca/principis/bones-practiques>

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Anexo 3. Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente: EMO-2026-23

Contrato: La prestación de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Cataluña.

Órgano de contratación: Directora de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona signataria, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. El artículo 64 «Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **por** la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de lo mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. El apartado 3 de la Disposición Adicional 112 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. El apartado 4 de la citada disposición adicional 112 establece:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas en las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas en las que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los

convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. El artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrando en su poder, no se encuentra incursio en ninguna situación con que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional 112, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento que si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés que es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo 4. Declaración de ausencia de conflictos de interés de la empresa contratista y subcontratistas

Expediente: EMO-2026-23

Contrato: La prestación de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Cataluña

Órgano de contratación: La Directora de Servicios

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre, (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en qué el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación" y establece que "los órganos de contratación tendrán que coger las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores".

Tercero. Que conozco el artículo 70 "Condiciones especiales de compatibilidad", de la LCSP, que se refiere a las situaciones en que el operador económico se puede encontrar al haber asesorado o colaborado con el órgano de contratación en la elaboración de la documentación con que rige este contrato o tener un conflicto de intereses profesionales respecto de su ejecución. En ambos casos pueden darse incompatibilidades para poder concurrir al procedimiento de contratación.

Cuarto. Que conozco el artículo 2.c del Reglamento Financiero de la UE, que define el conflicto de interés como "la situación en que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o comporten el riesgo de afectar su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva".

Quinto. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria del expediente.

Sexto. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE y 64 de la LCSP.

Séptimo. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado sexto.

Octavo. Que me comprometo a comunicar en el órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. Las comunicaciones se podrán realizar directamente al órgano de contratación o a través del Sistema interno de alertas en materia de infracciones normativas y de conductas contrarias a la integridad pública de la Administración de la Generalitat (SEA) creado a este efecto, en cumplimiento de lo que se dispone en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Noveno. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de esta declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable y la documentación contractual.

[Firma]

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Anexo 5. Acreditación de las condiciones especiales de ejecución relativas a los fondos Next Generation EU

Expediente nº: EMO-2026-23

Número de componente: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE – Next Generation UE, inversión 1 (Capacitación digital de los ciudadanos), proyecto C19 (Plan Nacional de Competencias Digitales), de la palanca VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

Nombre del proyecto o subproyecto: Catalunya-Capacitación digital de la ciudadanía

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[nº DNI]**, como consejero/a, delegat/ada, gerente o representante legal de la empresa **[nombre completo entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, que participa como empresa contratista/subcontratista en la licitación del **[contrato.....]** que tiene por objeto **[.....]**, convocado en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente y el proyecto o subproyecto indicados, declaro, bajo mi responsabilidad:

- a) Que el titular real de la empresa contratista/subcontratista es el Sr. /Sra. **[.....]**, nacido/da en fecha **[.....]**.
- b) Que acepto ceder los datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea aplicable, de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales. A estos efectos, declaro que conozco la normativa aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
 - La letra d) del apartado 2: “pedir, a efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, categorías armonizadas de los datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos
 - ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública
 - iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimientos de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (**no vigente**)
 - iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de estas medidas y que indique la cantidad de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión.”
 - El apartado 3 “Los datos personales mencionados en el apartado anterior solo serán tratados **para** los estados miembros y **para** la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con el uso de los fondos relacionados con la

aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a la cual se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento.”

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente relacionadas con los artículos mencionados.

- c) Que, como representante legal de la empresa mencionada, manifiesto el compromiso de esta para cumplir los principios transversales establecidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia que puedan afectar al ámbito objetivo de gestión. A estos efectos, manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, que se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y que, si procede, se comunicarán a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.
- d) Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, para las siglas en inglés *don no significant harm*) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.
- e) Que la persona/entidad que represento está inscrita en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporto el certificado correspondiente.

[Firma y cargo]

Anexo 6. Encargo de tratamiento de datos personales

(NOTA: Se facilita este modelo simplificado orientativo únicamente para aquellos tratamientos de nivel de riesgo inherente básico. El contenido definido en este modelo se puede formalizar en un acuerdo de encargo o se puede adaptar para incorporarlo al pliego de cláusulas administrativas)

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas solo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*cargo*) en virtud de las facultades que le son conferidas por el....

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*), NIF..... en calidad de administrador único/rector/consejero delegado de la sociedad/universidad según la escritura pública otorgada por el notario...// en virtud de escritura de poderes ante el notario señor de, con fecha de, bajo el número de protocolo

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo

MANIFIESTAN

I. (*Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato.*

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (*empresa contratista*) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantiza de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (*descripción del tratamiento y de las actividades concretas*).

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del tratamiento/s de datos (*identificación tratamiento/s*):

- (identificación del tipo de datos personales del tratamiento/s).
- (identificación de la categorías de personas interesadas del tratamiento/s).

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (*ver anexo a este encargo*).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

- c) Subcontratación: (*en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal*)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD – relativo al derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) (*Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado*)

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- h) (*Suprimir / reanimar al responsable*) los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión **como** la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de Datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(*Correo electrónico del responsable*)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(*Correo electrónico del encargado*)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras:
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad e incidencias:
 - P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios

- MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Ficheros temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos
 - MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
 - MP.PA.26: Protección de soportes de información
 - MP.PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:
 - MP.PI.28: Protección del puesto de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad
- Protección de la información en tratamientos no automatizados:
 - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
 - MP.PP.34: Custodia, almacenaje y destrucción
 - MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
 - MP.PP.36: Traslado de documentación
 - MP.PP.37: Criterios de archivo
 - MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
 - MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINALE EN CATALÁN"